

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum SG-ER-326-2021 de fecha 30/08/2021 con un folio remitidos por la Secretaria General de esta Corte.

Considerando:

I. a. En fecha 30/07/2021, se presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 375-2021 en la cual requirió vía electrónica:

“Copia, en cualquier forma de respaldo, sea física o electrónica, del Acuerdo de delegación de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia a favor de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia”

b. Por medio de resolución referencia UAIP/288/RPrev/957/2021(4) del 09/08/2021, se previno al usuario que especificara con base al art. 43 de la LPA la competencia o asunto delegado en el acuerdo que es de su interés obtener.

A ese respecto, a través de escrito remitido por el peticionario en fecha 25/08/2021 al correo electrónico de esta Unida en el cual entre otros aspectos manifestó:

“... 5. la información solicitada ha sido requerida, porque, precisamente se desconoce el contenido, y por ende, ‘la competencia o asunto delegado en el acuerdo’ que se solicita. **En ese sentido, es imposible informar lo requerid por esa Unidad.**

6. Sin embargo, se aclara que se conoce de la existencia del Acuerdo de delegación de fecha 30 de enero de 2020, por la referencia hecha en la resolución de las 15 horas del 21 de julio de 2021, emitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia...”

c. Por resolución con referencia UAIP/375/RAdm/1032/2021(4) del 26/08/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido a la Secretaría General de esta Corte.

II. En vista que la Secretaria General de esta Corte, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que

se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum SG-ER-326-2021 de fecha 30/08/2021 con un folio remitidos por la Secretaria General de esta Corte.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial